

RESOLUCIÓN ACORDANDO LA EXCLUSIÓN DE ELÍAS JADRAQUE S.A

Miguel Ángel Pérez Hernández, en calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Mercantil Pública “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.” (Gesplan), con CIF A-38279972, y domicilio social, en Las Palmas de Gran Canaria, en la calle León y Castillo, número 54, con relación al procedimiento abierto, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada para la contratación en dos lotes del suministro de maquinaria forestal, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que con fecha 5 de junio de 2024 el licitador Elías Jadraque S.A presentó oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, para el lote número 1 del procedimiento de referencia.

Segundo: Que la Mesa de Contratación se constituyó el día 17 de junio de 2024 y procedió a la apertura del sobre número uno de la licitadora y, una vez se constató que la documentación administrativa era correcta, se procedió con fecha 18 de junio de 2024 a la apertura del sobre electrónico número dos. Una vez analizada la documentación aportada por Elías Jadraque S.A en dicho sobre, se comprobó que el mismo no incluía el modelo de documento número 2, consistente en la oferta económica. En su lugar, el licitador aporta como oferta económica el modelo de anexo número 1, consistente en una declaración responsable.

Tercero: Que la cláusula 15.2.1 del Pliego de Condiciones Particulares establece, entre la documentación a aportar en el sobre electrónico número dos: “Oferta económica, que deberá cumplimentarse y firmarse por los licitadores según el modelo denominado Documento nº2 del presente Pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada”.



Cuarto: Igualmente, en el sobre electrónico número 2 creado en la Plataforma de Contratación del Sector Público se incluye, dentro del documento a aportar relativo a la Oferta Económica, el siguiente texto de ayuda: “Conforme cláusula 15.2.1 PCAP”.

Es decir, no existe duda de la necesidad de incorporar documento de oferta conforme a lo establecido en la correspondiente cláusula del pliego, habiendo aportado correctamente el documento los ocho licitadores restantes.

Quinto: Que en reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo se señala el carácter de los pliegos como ley del contrato, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517) y de 22 de marzo de 2021 (rec. 4883/2019), que vienen a establecer que “el pliego de condiciones es la legislación del contrato para la contratista y para la administración contratante teniendo por ende fuerza de ley entre las partes”.

Sexto: La participación en licitaciones públicas comporta la asunción de una serie de cargas formales que, además de ir orientada a que la adjudicación se realice a la oferta más ventajosa, pretenden garantizar que tal adjudicación se realice en condiciones de absoluta igualdad entre todos los licitadores, conforme a los principios de no discriminación y transparencia consagrados en la normativa contractual.

El sobre de criterios valorables en cifras o porcentajes del licitador Elías Jadraque S.A no contiene el documento de proposición económica, que constituye uno de los requisitos establecidos en el PCAP, cláusula 15.2.1 respecto a la forma y contenido de las proposiciones.

Que ello se debiese a un error involuntario del licitador no obsta a la evidencia de que no presentó la proposición económica dentro de los parámetros exigidos en el PCAP para ser admitida y objeto de valoración, debiendo soportar el licitador las



consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la documentación a incluir en cada uno de los sobres.

Séptimo: Conforme a constante jurisprudencia del Tribunal Supremo(STS Sala III, 2 de julio de 2004 –Roj STS 4703/2004-; STS Sala III, de 6 de julio de 2004 –Roj STS 4839/2004-y 21 de septiembre de 2004 –Roj STS 5838/2004- o de 12 de abril de 2012 –Roj STS 2341/2012-), sólo podrán subsanarse aquellos errores puramente formales de la documentación de las ofertas, siempre que no supongan variación alguna en los términos de la misma, pues lo contrario vulneraría los principios de igualdad de trato y no discriminación y de seguridad jurídica.

Sin embargo, en este caso no existe documento alguno en relación a la oferta y, por tanto, no cabe la posibilidad de subsanar, ya que, en todo caso, la presentación de un documento con posterioridad supondría la presentación de una nueva oferta, con posterioridad al fin del plazo concedido para presentar ofertas.

Por tanto, no puede entenderse aplicable la doctrina jurisprudencial del error puramente formal susceptible de subsanación, ya que no se aporta documento de proposición económica, a diferencia de los restantes licitadores, ni su corrección podría llevarse a cabo sin realizar primero una interpretación jurídica del significado de la oferta y sin que sus términos sustanciales queden absolutamente modificados, máxime, una vez que ya se conocen los términos de las proposiciones del resto de licitadores. Por todo lo anterior, no cabe subsanación alguna, pues de facto constituiría la presentación ex novo de oferta, lo que vulneraría los principios de igualdad de trato y no discriminación y de seguridad jurídica; posibilidad ésta no permitida por la legislación y por la jurisprudencia, como así se afirma, entre otras, en la STJUE de fecha 28 de junio de 2016, asunto T 652/14 y la STJUE de fecha 28 de febrero de 2018.

Octavo: Que a la vista de lo anterior, con fecha 19 de junio de 2024, la Mesa de Contratación elevó al Sr. Consejero Delegado de Gesplan una propuesta de



exclusión de D. Antonio Manuel González López, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2.1 del Pliego de Condiciones Particulares.

Noveno: Que a la vista de los argumentos fácticos y de derecho expuestos, por parte de este órgano de contratación, **SE ACUERDA:**

1º) Excluir del procedimiento al licitador Elías Jadraque S.A, por no aportar en el sobre electrónico número 2 el documento relativo a la oferta económica según lo establecido en la cláusula 15.2.1 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

2º) Notificar al licitador Elías Jadraque S.A la exclusión de la licitación.

3º) Publicar la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha de firma electrónica

Miguel Ángel Pérez Hernández
Consejero Delegado

